



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2013-MPM-CH

Chulucanas, 22 de octubre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2013, el Informe N° 00057-2013-DTAV/MPM-CH (13.03.2013), emitido por la División de Transportes y Circulación Vial, Informe N° 00320-2013-DIDU/MPM-CH (18.03.2013), emitido por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 00189-2013-DTAV/MPM-CH (27.08.2013); el Informe N° 404-2013-MPM-CH-OAJ de fecha 05 de Setiembre de 2013, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 00057-2013-DTAV/MPM-CH (13.03.2013), el Jefe de la División de Tránsito y Circulación Vial, Sr. Javier Cruz Pacherez informa al Ing. Sigiberto Flores Sánchez, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano; que resulta necesario establecer un nuevo cuerpo normativo con el propósito de sostener las acciones de fiscalización y de control a nivel provincial en cumplimiento de las disposiciones legales emitidas por este provincial. Ampara su solicitud en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo fundamenta su petición en el artículo 81° numeral 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé como una función específica compartida de las municipalidades provinciales, el "Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo. (...)". Todo ello en concordancia con el dispositivo legal, Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 17° inciso 1), en el sentido de que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. Por lo tanto, es facultad de la autoridad municipal velar por el interés social, la seguridad e integridad física de los ciudadanos al utilizar los servicios públicos, así como establecer las sanciones administrativas por el incumplimiento de los dispositivos legales respecto a la seguridad y al seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, e igualmente imponer las multas correspondientes a los conductores infractores.

Que, mediante el Informe N° 00320-2013-DIDU/MPM-CH (18.03.2013), el Ing. Sigiberto Flores Sánchez, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deriva a la Gerencia Municipal dicho expediente administrativo para que se emita la correspondiente opinión legal y posterior trámite de aprobación.

Que, mediante el Informe N° 00189-2013-DTAV/MPM-CH (27.08.2013), el Jefe de la División de Tránsito y Circulación Vial, Sr. Javier Cruz Pacherez, alcanza los formatos del Acta de Verificación y Acta de Internamiento, así como su definición y características para que sean consignados en el proyecto de ordenanza a aprobar.

Que, el Principio de Unidad del Estado se encuentra consagrado en el artículo 43° de la Constitución Política, que declara "(...) El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo, descentralizado y se organiza según el principio de separación de poderes"; en concordancia con ello, el artículo 189°, modificado por la Ley N° 2680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, refiere que: "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establecen la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales, señala que éstos: "promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.; 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito; 9. **Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia**". Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, se encuentra facultada para emitir dispositivos legales en materia de su competencia. Dado que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Materias de Competencia Municipal establece: (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales: **2.2. Tránsito, circulación y transporte público.**

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972, sobre tránsito, vialidad y transporte público señala que: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. **FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS** de las municipalidades provinciales -resaltado nuestro:-

(...)

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, constituye Funciones Específicas Compartidas de las Municipalidades Provinciales, conforme a la Ley N° 27972 Artículo 81° numeral 2; el "2.1. **Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.**" (...) "2.3. **Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.**"

Que, conociendo que el **transporte público urbano de pasajeros** presenta deficiencias en cuanto a la calidad en la prestación del servicio, en el Perú, los usuarios de este servicio se ven afectados por el caos y desorden que generan los transportistas como prestadores del servicio sin que se perciba una efectiva presencia de la autoridad administrativa competente para garantizar el respeto y defensa de sus derechos. Frente a esta realidad, surge la necesidad de analizar las competencias y atribuciones de las entidades públicas a las que se han encargado la regulación de la prestación de este servicio con la finalidad de tutelar de forma efectiva el legítimo interés del usuario del servicio de transporte público de pasajeros.

Que, sobre la **relevancia constitucional del servicio de transporte urbano e interurbano**, se debe indicar que, si bien nuestro ordenamiento jurídico no recoge una definición específica sobre el concepto de servicio público, y nuestro texto Constitucional no ha establecido un listado de actividades que deban considerarse como tales, es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un **servicio como público**: a) Su **naturaleza esencial** para la comunidad; b) La **necesaria continuidad** de su prestación en el tiempo; c) Su **naturaleza regular**, es decir, que debe mantener un **standar mínimo de calidad** y; d) La necesidad de que su **acceso se dé en condiciones de igualdad**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, mediante Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, se ha establecido que la acción estatal está orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios atendiendo principalmente su seguridad y salud, y por otro lado también se orienta a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto¹. Esta fórmula legislativa no solo recoge el sentido tuitivo de la norma sino que extiende el derecho de acción del usuario hacia el ciudadano miembro de una comunidad que podría tener legítimo interés en la adecuada prestación del servicio, como es el caso de los peatones y de los conductores que circulan en vehículos de transporte privado como parte de un sistema vial integrado.

Que, la Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre Ley N° 27181² en su Artículo 13° sobre la **Competencia de Fiscalización** establece que: *"La competencia en esta materia comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios."*; del mismo modo en el artículo 17° de la citada norma sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, prescribe que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, específicamente en las **Competencias de fiscalización: 1) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 27181, en su numeral 11.2 señala que: **Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.** Obviamente que tales facultades están limitadas a la circunscripción territorial de cada gobierno local.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N°017-2009-MTC) es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad, los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, en el Artículo 11° del D.S N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre la Competencia de las Gobiernos Provinciales, se establece que: *"las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, (...), se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente."*

Que, de conformidad con el artículo 3°, numeral 3.2, de la citada norma se define a la ACCIÓN DE CONTROL³ como aquella: **Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte**

Ley General de Transporte y Tránsito - Ley 27181 Art. 3°.

Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dispone en su artículo 23° que los reglamentos nacionales necesarios para su implementación serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y rigen en todo el territorio nacional de la República.

El acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es), es un medio probatorio. (Artículo 94° del D.S N°017-2009-MTC)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado. Asimismo, el numeral 3.3 define al ACTA DE CONTROL⁴ como aquel **Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control.** (Resaltado nuestro).

Que, en el numeral 3.40 del artículo 3° del D.S N°017-2009-MTC se define al INSPECTOR DE TRANSPORTE como: *Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.*

Que, en el Artículo 89° del D.S N°017-2009-MTC, se precisan los OBJETIVOS del régimen de FISCALIZACIÓN, en donde se señala que, la fiscalización del servicio de transporte está orientada a: 89.1.1 **Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas.** 89.1.2 **Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.** 89.1.3 **Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento.** 89.1.4 **Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la entidad competente o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.** 89.1.5 **Promover la formalización del servicio de transporte de personas y mercancías, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.** 89.2 **La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección.** (Resaltado nuestro).

Que, la Fiscalización del Servicio de Transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente. Del mismo modo, la Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, a su solo requerimiento.⁵ Precisándose que, la fiscalización del Servicio de Transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el D.S N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus normas complementarias.

Que, el correlato lógico del ejercicio de dichas facultades (fiscalización) es el control sobre la forma como se prestan los servicios autorizados, atribución que se vincula con la garantía de la autonomía administrativa a la que también se ha hecho referencia; en ese sentido, debe enfatizarse que el artículo 31° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley". Precepto concordante con el artículo 74° de la misma Ley, según el cual, "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva y compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización", que recalca la autonomía normativa y fiscalizadora de cada municipalidad.

Que, resulta pertinente aclarar que, el artículo 168° de la Constitución Política del Estado establece expresamente que "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", delegando en el legislador ordinario la iniciativa para regular las funciones de la Policía Nacional; por tal razón, la prevención de establecer en la Ley Orgánica de Municipalidades, que "La Policía Nacional tiene la obligación de prestar el apoyo

de las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. (Artículo 121.1° del D.S N°017-2009-MTC).

⁵ Artículo 92° del D.S N° 017-2009-MTC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a ley" (segundo párrafo del artículo 123°), es plenamente constitucional.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 refiere que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Stando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por MAYORIA APRUEBA la Siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES (D.S N°017-2009-MTC)"

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES (D.S N°017-2009-MTC), y que consta de veintiuno (21) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Modificatoria y tres anexos (actas); reglamento que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el Artículo 9°, de los órganos responsables; Artículo 12° de las competencias; Artículo 14° del inicio del procedimiento sancionador; y el Artículo 15° de la imposición y notificación de la PIM; de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2011-MPM-CH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y el Formato de la Papeleta de Infracción Municipal (PIM) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; conforme a lo previsto en el reglamento (D.S N° 017-2009-MTC).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y División de Transportes y Circulación Vial, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS

Mty. PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES (D.S N°017-2009-MTC)

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETIVO

Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte esté enmarcada dentro la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por las Ordenanzas Municipales y demás normas pertinentes.

Artículo 2°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad complementar el marco normativo regulador del servicio de transporte público en todas sus modalidades de pasajeros y/o carga de vehículos menores y mayores en todas sus categorías, motorizados y no motorizados, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, que permita un eficiente y eficaz ejercicio de las facultades de fiscalización y control, detectando las infracciones, imponiendo y ejecutando las sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio.

Artículo 3°.- EL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Es la persona designada mediante Resolución de Alcaldía y depende directamente de la División de Transporte y Circulación Vial, que está encargada de las acciones de supervisión, monitoreo, fiscalización y control de las disposiciones que regulan el transporte y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

Artículo 4°.- OBLIGATORIEDAD

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de Transporte.

TITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5°.- El Inspector Municipal de Transportes actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones municipales en materia de transporte y tránsito, mediante la detección infracciones y la imposición de las sanciones y medidas a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales, dentro de la Provincia de Morropón.

Artículo 6°.- El Inspector Municipal de Transporte, en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la División de Transportes y Circulación Vial:

1. **Uniforme** (Chaleco de Identificación).
2. **Credencial:** en donde se consignará su nombre completo, cargo que ocupa, fecha de expiración y fotografía a color. Los Inspectores Municipales de Transporte podrán actuar sin uniforme por disposición del jefe de la División de Transporte y Circulación Vial, o por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenazas contra su integridad física.

Artículo 7°.- Son OBLIGACIONES del Inspector Municipal de Transporte:

1. Conocer la normatividad y procedimiento relacionados al transporte.
2. Conocer el presente reglamento, así como las Directivas que en concordancia emita la Municipalidad y normas complementarias que dan lugar a la eficiencia y la calidad del trabajo.
3. Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la División de Transportes y Circulación Vial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

5. Usar el uniforme y credencial correspondiente, salvo disposición contraria.
6. Mantener una conducta ética y moralmente aceptable.
7. Cumplir las órdenes impartidas por el Jefe la División de Transportes y Circulación Vial de esta municipalidad.
8. Dirigirse con corrección hacia los conductores, cobradores, usuarios y en general a todo agente participe en la prestación del servicio público de transporte.

Artículo 8º.- Son FUNCIONES del Inspector Municipal de Transporte:

1. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados por esta municipalidad y conforme a las características y especificaciones técnicas que señale la División de Transportes y Circulación Vial.
2. Verificar en cualquier momento que el vehículo que cubre el servicio público de transportes se mantenga en buen estado.
3. Controlar que el conductor y el cobrador estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, y que se encuentren en un adecuado estado de higiene y presentación personal, y sobre todo que observen buen comportamiento con el público.
4. Verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulan el servicio de transporte, por parte de todas las personas y agentes partícipes.
5. Participar en intervenciones de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú, cuando así los disponga la jefatura de la División de transportes y circulación vial.
6. Exigir al conductor la presentación de la Licencia de Conducir, tarjeta de Propiedad, la Tarjeta de Circulación y la Póliza de Seguros, así como el Certificado de Operación, la tarjeta Única de Circulación y la Habilitación al conductor.
7. Controlar los paraderos y punto de parada.
8. Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, levantar actas, imponer sanciones a través de las resoluciones de sanción en formato pre impreso y elaborar informes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.
9. Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulan el servicio de transporte público.
10. Orientar al público usuario con relación al servicio.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES

Artículo 9º.- El Inspector Municipal de Transporte desarrollará sus funciones a través de servicios de fiscalización y control, tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control, sean fijos y/o móviles.
2. Servicios de control en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
3. Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos oficiales otorgados a las empresas y asociaciones transportistas.
6. Acciones de verificación: inspecciones, plaqu coastaciones.
7. Acciones de protección y verificación del normal funcionamiento de los dispositivos de control de tránsito.

Artículo 10º.- Cuando, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y/o las Ordenanzas Municipales, corresponda que sea el efectivo policial, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos; el Inspector Municipal de Transporte decomisará los documentos que hayan sido expedidos por la División Municipal de Transporte y Circulación Vial, como son la Tarjeta de Circulación, Credencial del Conductor, Certificado de Operación, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; levantándose el Acta correspondiente la cual deberá ser firmada por el Conductor, Efectivo Policial y el Inspector Municipal de Transporte y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

En caso que la persona intervenida se niegue a firmar el Acta, el Inspector Municipal de Transporte debe dejar constancia del hecho en la misma (testigos). En ambos casos se entenderá debidamente notificado al conductor con la entrega del acta.

Artículo 11º.- El Inspector Municipal de Transporte procederá a verificar si el vehículo cumple con las ordenanzas municipales sobre transporte y tránsito y con las disposiciones vigentes que regulan la circulación.

Artículo 12º.- El Inspector Municipal de Transporte responsable, reportará a la División de Transporte y Circulación Vial, las intervenciones que se han realizado, con el objetivo de verificar si el vehículo, el conductor y/o cobrador:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

1. Están autorizados a prestar el servicio.
2. Si el vehículo cuenta con orden de captura.
3. Si el vehículo cuenta con requisitoria.
4. Si el conductor y cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
5. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
6. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.

Artículo 13°.- De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, el Inspector Municipal de Transporte:

1. En los casos que corresponda, procederá a levantar el **Acta de Control** por la infracción cometida o por el incumplimiento de las disposiciones legales emitidas por este Provincial, devolviendo al conductor los documentos solicitados, con la copia de la Papeleta de Infracción.
2. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el Inspector elaborará el **Acta de Internamiento**, que será firmada por el efectivo policial que se encontraba en el momento de la intervención, cuando así corresponda, el conductor y el mismo Inspector.
3. En el caso de que verifique la comisión de una conducta que por acción u omisión pueda ameritar la imposición de una resolución de sanción, deberá elaborar el **Acta de Verificación** y emitir el informe correspondiente.

Artículo 14°.- El Inspector Municipal de Transporte registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las frecuencias.

Asimismo al término de las acciones de fiscalización y control, el Jefe de los Inspectores Municipales de Transporte responsable, recopilará la información del total de las Actas de Verificación, y otras elaboradas por los demás Inspectores Municipales de Transporte que participaron durante el operativo de control y procederá a registrar esta información en el ACTA DE CONTROL, que deberá ser firmada por el mismo y el Oficial de la Policía Nacional encargado del operativo, si lo hubiera. Dichas actas serán informadas y alcanzadas al Jefe de la División de Transportes y Circulación Vial.

TITULO IV

CAPITULO I

DEL ACTA DE CONTROL

Artículo 15°.- La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de transporte público terrestre corresponde al Inspector Municipal Transportes, el mismo que, para tal efecto cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública y demás acciones que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones o incumplimientos mediante las acciones de control en la vía pública, el inspector municipal asignado al control del transporte levantará la denuncia o acta de control por la comisión de las infracciones o incumplimientos según correspondan ante la División de Tránsito y Circulación Vial.

Artículo 16°.- Requisitos de los formatos de las Actas de Control:

1. Las Actas de Control que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores deben contener, como mínimo los siguientes requisitos:
 - 1.1. Fecha y hora de la comisión de la infracción.
 - 1.2. Lugar de la intervención.
 - 1.3. Razón social o nombres de la persona jurídica y/o natural, de ser el caso, cuando se trate de infracciones cometidas mediante acciones de control en la vía pública.
 - 1.4. Documento de habilitación vehicular o de infraestructura complementaria.
 - 1.5. Número de Placa de Rodaje.
 - 1.6. Modalidad del servicio de transporte.
 - 1.7. Ruta en la que presta el servicio al ser intervenido, origen y destino.
 - 1.8. Datos de los conductores:
 - 1.8.1. Número del Documento Nacional de Identidad.
 - 1.8.2. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 1.8.3.- Nombres y Apellidos del conductor.
- 1.9. Campo de observaciones levantadas al momento de las infracciones y/o incumplimientos detectados.
- 1.10. Campo de codificación.
- 1.11. Infraestructura complementaria.
- 1.12. Descripción y ubicación del local.
- 1.13. Manifestación del Administrado.
- 1.14. Datos del inspector Municipal.
- 1.15. Datos del representante de la PNP.
- 1.16. Datos del intervenido o representante.

2. La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre nulidad de acto administrativo.

Artículo 17°.- Los procedimientos de intervención de los Inspectores Municipales de Transporte para el levantamiento del Acta de Control y la aplicación de las medidas preventivas, se regirán a través de las Directivas propuestas por la División de transportes y Circulación Vial, mediante Decreto de Alcaldía.

CAPITULO II DEL ACTA DE VERIFICACIÓN

Artículo 18°.- Del Acta de Verificación

Ante una denuncia escrita realizada por los usuarios del servicio de transporte, vecinos de la jurisdicción de la provincia, la PNP u otra entidad pública, por la acción u omisión en contra de la normativa provincial que regula el transporte en todas sus modalidades, el Inspector Municipal de Transportes procederá a consignarse al lugar para verificar los hechos denunciados; de certificar la comisión de una infracción procederá a levantar el acta de verificación dejando constancia de la inspección realizada, elevándola a la División de Transportes y Seguridad Vial mediante informe detallado para proceder a la imposición de la resolución de sanción correspondiente.

Este documento servirá como medio probatorio para la imposición de la sanción correspondiente. Se podrá adjuntar al informe medios filmicos y/o fotográficos que certifiquen los hechos denunciados.

Artículo 19°.- Requisitos de los formatos del Acta de Verificación.

1. Las actas de verificación que se levanten ante la certificación de los hechos denunciados deberá contener obligatoriamente los siguientes actos:
 - 1.1. Nombre del distrito donde se consignó el inspector de transportes.
 - 1.2. Hora y fecha del momento de la verificación.
 - 1.3. Descripción del Lugar donde se consignó el inspector de transportes.
 - 1.4. Campo de Descripción del hecho verificado.
 - 1.5. Firma del inspector municipal
 - 1.6. Nombre(s) y apellidos del inspector municipal.
 - 1.7. Firma de testigo ocular.
 - 1.8. Nombre(s) y apellidos del testigo ocular.

CAPITULO III DEL ACTA DE INTERNAMIENTO

Artículo 20°.- De las Actas de Internamiento (Acta de Situación Vehicular)

Ante la detección de una infracción y que amerite la imposición de la medida preventiva correspondiente, de internamiento del vehículo en el depósito vehicular, el Inspector Municipal de Transportes procederá a levantar el Acta de Internamiento o Acta de Situación Vehicular, dejando constancia del estado situacional del vehículo puesto a disposición en el Depósito Municipal Vehicular (DMV). Se dejará constancia de las observaciones confirmando el estado del vehículo con la firma del Inspector Municipal de Transportes, del guardián encargado del DMV y del conductor y/o propietario del vehículo.

El Acta de Internamiento se diferenciará por el tipo de vehículo internado, es decir para los vehículos menores de dos y tres ruedas se elaborarán un formato distinto en comparación al formato de Acta para vehículos mayores de cuatro ruedas, por la condición y forma de los vehículos y sus clasificaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Artículo 21º.- Del contenido del Acta de Internamiento:

1. El Acta de Internamiento o Situación Vehicular **para vehículos menores** deberá contener los siguientes campos:
 - 1.1. Ubicación del distrito donde se encuentra el DMV y de ser el caso el lugar que actuará como depósito vehicular o donde se dejará internado el vehículo.
 - 1.2. Hora y fecha del levantamiento del acta de internamiento.
 - 1.3. Descripción del documento normativo que tipifica la medida preventiva.
 - 1.4. Tipo de vehículo.
 - 1.5. Número de Placa de Rodaje.
 - 1.6. Clasificación vehicular.
 - 1.7. Color.
 - 1.8. Número de motor.
 - 1.9. Número de serie
 - 1.10. Condición del tablero.
 - 1.11. Condición de chapa de contacto
 - 1.12. Condición de faro delantero.
 - 1.13. Condición de interruptor de faro
 - 1.14. Condición de las luces de dirección delantero.
 - 1.15. Condición de la luz posterior de pare
 - 1.16. Condición del interruptor de dirección.
 - 1.17. Condición de botón de bocina.
 - 1.18. Condición de la palanca de embrague.
 - 1.19. Condición de la tapa de tanque de gas.
 - 1.20. Condición del cable de embrague.
 - 1.21. Condición de la palanca de freno delantero.
 - 1.22. Condición del parabrisas.
 - 1.23. Condición del cable de freno.
 - 1.24. Condición de la llanta delantera.
 - 1.25. Condición del tubo de escape.
 - 1.26. Condición del asiento del chofer.
 - 1.27. Condición de las llantas posteriores.
 - 1.28. Condición de la carpa.
 - 1.29. Condición de los asientos para el pasajero.
 - 1.30. Condición de las tapas laterales.
 - 1.31. Condición de la tapa de aceite.
 - 1.32. Condición de la bujía.
 - 1.33. Condición del chupón de bujía.
 - 1.34. Condición del pedal de arranque.
 - 1.35. Condición del botón de arranque.
 - 1.36. Condición del pedal de frenos.
 - 1.37. Condición del pedal de cambio de velocidad.
 - 1.38. Condición de la batería eléctrica.
 - 1.39. Condición del carburador.
 - 1.40. Condición del filtro de aire
 - 1.41. Condición del filtro de combustible.
 - 1.42. Condición del sistema de arrastre.
 - 1.43. Condición del amortiguador posterior.
 - 1.44. Condición del amortiguador delantero.
 - 1.45. Condición del freno posterior.
 - 1.46. Condición del freno delantero.
 - 1.47. Descripción de la Condición de otros dispositivos adheridos al vehículo.
 - 1.48. Observaciones (realizadas por parte del Inspector Municipal de Transportes, PNP, guardián del DMV y/o conductor o propietario del vehículo.
 - 1.49. Firma del depositario.
 - 1.50. Firma del conductor.
 - 1.51. Firma del depositante.

2. El acta de internamiento o situación vehicular **para vehículos mayores** de cuatro ruedas deberá contener los siguientes campos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.1. Ubicación del distrito donde se encuentra el DMV y de ser el caso el lugar que actuará como depósito vehicular o donde se dejará internado el vehículo.
- 2.2. Hora y fecha del levantamiento del acta de internamiento.
- 2.3. Número de Placa de Rodaje.
- 2.4. Color.
- 2.5. Marca.
- 2.6. Nombre del propietario.
- 2.7. Descripción del documento normativo que tipifica la medida preventiva.
- 2.8. Descripción situacional del vehículo.
 - 2.8.1. Placa.
 - 2.8.2. Marca.
 - 2.8.3. Color.
 - 2.8.4. Motor.
 - 2.8.5. Propietario.
- 2.9. Estado de la carrocería.
 - 2.9.1. Buena.
 - 2.9.2. Mala.
- 2.10. Descripción externa del vehículo.
 - 2.10.1. Faro Grande delantero.
 - 2.10.2. Faro chico delantero.
 - 2.10.3. Faros posteriores.
 - 2.10.4. Biseles.
 - 2.10.5. Vasos.
 - 2.10.6. Limpia parabrisas.
 - 2.10.7. Lunas.
 - 2.10.8. Parabrisas.
 - 2.10.9. Llantas.
 - 2.10.10. Llanta de repuesto.
 - 2.10.11. Espejo exterior.
 - 2.10.12. Chapas.
 - 2.10.13. Parachoques.
 - 2.10.14. Otros.
- 2.11. Descripción interior del vehículo.
 - 2.11.1. Tablero.
 - 2.11.2. Asientos.
 - 2.11.3. Chapa de contacto.
 - 2.11.4. Condición de la radio.
 - 2.11.5. Marca de la radio.
 - 2.11.6. Parlantes.
 - 2.11.7. Antena.
 - 2.11.8. Encendedor.
 - 2.11.9. Ceniceros.
 - 2.11.10. Parasoles.
 - 2.11.11. Espejo interior.
 - 2.11.12. Coderas.
 - 2.11.13. Manijas.
 - 2.11.14. Pisos.
 - 2.11.15. Gata.
 - 2.11.16. Llave de ruedas.
- 2.12. Condición actual del motor.
 - 2.12.1. Nuevo.
 - 2.12.2. Usado.
 - 2.12.3. Batería.
 - 2.12.4. Radiador.
 - 2.12.5. Arrancador.
 - 2.12.6. Alternador.
 - 2.12.7. Carburador.
 - 2.12.8. Purificador.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.12.9. Distribuidor.
- 2.12.10. Bobina.
- 2.12.11. Tapa de aceite.
- 2.12.12. Bujías.
- 2.12.13. Chicotes.
- 2.12.14. Varilla de aceite.
- 2.13. Descripción del conductor.
 - 2.13.1. Nombre del conductor.
 - 2.13.2. Número de licencia de conducir.
 - 2.13.3. Descripción del motivo de la intervención.
- 2.14. Descripción de la carga.
- 2.15. Firma del depositante.
- 2.16. Firma del depositario.
- 2.17. Firma del conductor y/o propietario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La División de Transportes y Circulación Vial, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte en el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- Los Inspectores Municipales de Transporte harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte, tránsito y circulación, cuyas acciones serán informadas al Jefe de la División de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad.

TERCERA.- Las personas que ingresan a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente reglamento, y demás normas jurídicas.

CUARTA.- No podrá ser inspector municipal de la Municipalidad provincial de Morropón-Chulucanas, aquel que ha sido suspendido o inhabilitado en cualquier jurisdicción del país por haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones como inspector.

QUINTA.- El inspector Municipal de Transporte en coordinación con el Jefe de la División de Transporte y Acondicionamiento Vial, coordinan y programarán el tiempo de labor efectiva realizada por los inspectores, ello con el propósito de resguardar las 24 horas del día el normal funcionamiento de los dispositivos de control de tránsito, como también el cumplimiento de las normas emitidas por este provincial en materia de regulación del transporte en todas sus modalidades de nuestra jurisdicción.

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

MODIFIQUESE el Artículo 9º, de los Órganos Responsables; el Artículo 12º de las Competencias; el Artículo 14º del Inicio del Procedimiento Sancionador; y el Artículo 15º de la Imposición y Notificación de la PIM; de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2011-MPM-CH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y el Formato de la Papeleta de Infracción Municipal (PIM) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 9º.- DE LOS ORGANOS RESPONSABLES.

La Dirección de Desarrollo Social y Económico, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, La Oficina de Secretaría General, la Unidad de Rentas, el Departamento de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Rondas, la Policía Municipal, el Área de Ejecución Coactiva, y el Inspector Municipal de Transporte son los órganos encargados de velar por el cumplimiento y aplicación del RAS, CUI, y PIM dentro de sus funciones según su competencia.

ARTÍCULO 12º.- DE LAS COMPETENCIAS.

12.1-A El Inspector Municipal de Transporte constituye el Órgano Instructor del procedimiento sancionador, actuando conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, de Conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N°017-2009-MTC).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

12.2 EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y RONDAS: Constituye ente de apoyo a la Policía Municipal, y al Inspector Municipal de Tránsito en la etapa instructiva del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones.

ARTÍCULO 14°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Corresponde a la Oficina de la Policía Municipal y a la División de Tránsito y Circulación Vial a través del Inspector Municipal de Transporte iniciar el procedimiento sancionador, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia vecinal.

ARTÍCULO 15°.- DE LA IMPOSICIÓN Y DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL Y EL LEVANTAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CONTROL, ACTA DE VERIFICACIÓN, Y ACTA DE INTERNAMIENTO.

Detectada la infracción por el personal de la Oficina de la Policía Municipal, se procederá a extender la PIM; de ser el caso se deberá establecer en el Acta en forma clara las razones de la imposición de la sanción utilizando medios probatorios tales como: medios fotográficos, filmicos y otros. Realizando la notificación de la PIM en el acto, por parte de la Policía Municipal.

El Inspector Municipal de Transporte de verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, procederá al levantamiento y notificación del Acta de Control, Acta de Verificación, y Acta de Internamiento, de conformidad al procedimiento establecido para dicho caso."

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPÓN-CHULUCANAS

Mty. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

